

<b>A</b>	:	<b>SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL</b>
<b>ASUNTO</b>	:	<b>EVALUACIÓN DEL ADDENDUM Nº 5 AL CONTRATO DE ACCESO ENTRE AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. Y GUINEA MOBILE S.A.C.</b>
<b>REFERENCIA</b>	:	<b>EXPEDIENTE Nº 00001-2021-GG-DPRC/COV</b>
<b>FECHA</b>	:	<b>2 de marzo de 2021</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	ASISTENTE DE SEGUIMIENTO DE MERCADOS	ANGHY LOPEZ DAVILA
	ESPECIALISTA DE GESTIÓN	JORGE HUAMAN SANCHEZ
	ESPECIALISTA DE POLÍTICAS REGULATORIAS	JORGE MORI MOJALOTT
<b>REVISADO POR</b>	SUBGERENTE DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
<b>APROBADO POR</b>	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



## 1. OBJETO

Evaluar el denominado “*Addendum N° 5 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*” <sup>(1)</sup> (en adelante, Quinto Addendum), suscrito el 28 de enero de 2021 entre América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) y Guinea Mobile S.A.C. (en adelante, GUINEA MOBILE).

## 2. MARCO NORMATIVO

Mediante la normativa señalada en la Tabla N° 1 se establece la inserción de los Operadores Móviles Virtuales (en adelante, OMV) en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten su acceso a las redes de los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

**TABLA N° 1. MARCO NORMATIVO**

N°	Norma	Publicación en el diario oficial El Peruano	Fundamento
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OMV en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OMV, entre otros aspectos.
3	Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTEL.	24/01/2016	Define las condiciones y los procedimientos que permiten el acceso de los OMV a las redes de los OMR, las reglas técnicas y económicas del acceso y la interconexión entre los referidos operadores, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de acceso, entre otros aspectos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.	14/09/2012	El numeral 3.2 del artículo 3 de las Normas Complementarias establece que las relaciones entre el OMR y el OMV se sujetarán a los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de Interconexión, en lo que resulte aplicable.

## 3. ANTECEDENTES

En la Tabla N° 2 se muestran los antecedentes relacionados con el presente procedimiento de evaluación.

<sup>1</sup> Remitido al OSIPTEL mediante carta DMR/CE/N°308/21, recibida el 3 de febrero de 2021.



**TABLA N° 2. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO**

N°	Resolución	Fecha de emisión	Descripción
1	Resolución de Gerencia General N° 124-2018-GG/OSIPTEL	13/06/2018	OSIPTEL aprueba el denominado "Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales" (en adelante, Contrato Marco), suscrito el 9 de abril de 2018 entre AMÉRICA MÓVIL y GUINEA MOBILE. El referido contrato establece las condiciones legales, técnicas y económicas mediante las cuales AMÉRICA MÓVIL brinda el acceso a GUINEA MOBILE para que este último pueda ofrecer servicios móviles minoristas como OMV.
2	Resolución de Gerencia General N° 048-2019-GG/OSIPTEL	01/03/2019	OSIPTEL aprueba el denominado "Addendum al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales", suscrito el 29 de enero de 2019 entre AMÉRICA MÓVIL y GUINEA MOBILE. El referido addendum modifica el Anexo II – Condiciones Económicas, el Anexo III – Condiciones Técnicas, el Anexo VIII – Formatos de Requerimiento, y el Anexo IX – Service Level Agreement del Contrato Marco.
3	Resolución de Gerencia General N° 217-2019-GG/OSIPTEL	17/09/2019	OSIPTEL aprueba el denominado "Addendum N° 2 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales", suscrito el 2 de setiembre de 2019 entre AMÉRICA MÓVIL y GUINEA MOBILE. El referido addendum modifica los numerales 2 y 6 del Anexo II – Condiciones Económicas del Contrato Marco.
4	Resolución de Gerencia General N° 064-2020-GG/OSIPTEL	03/03/2020	OSIPTEL aprueba el denominado "Addendum N° 3 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales", suscrito el 10 de febrero de 2020 entre AMÉRICA MÓVIL y GUINEA MOBILE. El referido addendum modifica los numerales 2 y 7 del Anexo II – Condiciones Económicas del Contrato Marco.
5	Resolución de Gerencia General N° 223-2020-GG/OSIPTEL	18/09/2020	OSIPTEL aprueba el denominado "Addendum N° 4 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales", suscrito el 27 de agosto de 2020 entre AMÉRICA MÓVIL y GUINEA MOBILE. El referido addendum modifica los numerales 2 y 6 del Anexo II – Condiciones Económicas del Contrato Marco.
6	Carta DRM/CE/N°308/21	03/02/2021	AMÉRICA MÓVIL remite el denominado Quinto Addendum en cumplimiento de lo establecido por el numeral 32.1 del artículo 32 de las Normas Complementarias a efectos de que el OSIPTEL emita su pronunciamiento respecto de su aprobación u observación.
7	Carta No. 0010-2021-GM	25/02/2021	GUINEA MOBILE solicita al OSIPTEL celeridad en el procedimiento de aprobación del Quinto Addendum ya que representa mejoras en las condiciones económicas pactadas para ambas partes y son vitales para asegurar su permanencia en el mercado y su crecimiento como empresa operadora.

#### 4. EVALUACIÓN DEL QUINTO ADDENDUM

##### 4.1. Sobre el objeto del Quinto Addendum

El Quinto Addendum tiene como objetivo modificar los numerales 2, 3 y 7 del Anexo II - Condiciones Económicas - del Contrato Marco. Es remitido al OSIPTEL en cumplimiento de



lo establecido por el numeral 32.1 del artículo 32 de las Normas Complementarias a efectos de que este Organismo Regulador emita su pronunciamiento respecto de su aprobación u observación.

#### 4.2. Sobre el Anexo II - Condiciones Económicas

En la medida que el Quinto Addendum reemplaza los numerales 2, 3 y 7 del Anexo II -Condiciones Económicas-, se precisa identificar las modificaciones realizadas con respecto al Contrato Marco y sus cuatro *addendums* previos. Estas modificaciones se pueden evaluar en tres (3) ítems:

- (i) la modificación del numeral 2 respecto de las tarifas de acceso;
- (ii) la modificación del numeral 3 respecto de la determinación de usuarios con acceso a la plataforma MVNE; y
- (iii) la modificación del numeral 7 respecto del valor de la Facturación Mínima Anual (FMA).

Sobre la primera modificación, mediante el Quinto Addendum se reducen las tarifas que GUINEA MOBILE pagará a AMÉRICA MÓVIL en cuanto al acceso por los servicios de voz y datos, a la par que se eliminan los rangos tarifarios para el servicio de datos. La Tabla N° 3 detalla los cambios mencionados.

**TABLA N° 3. MODIFICACIONES A LAS TARIFAS POR ACCESO**

Cuarto Addendum	Quinto Addendum
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La tarifa por minuto de voz saliente es <b>S/ 0,0140</b>.</li> <li>• La tarifa por minuto de voz entrante es <b>S/ 0,0090</b>.</li> <li>• La tarifa por unidad de SMS saliente es S/ 0,0100.</li> <li>• La tarifa por unidad de SMS entrante es S/ 0,0000.</li> <li>• La tarifa por MB de carga o descarga de datos es <b>S/ 0,0048 por los primeros 7 000 000 MB; luego, la tarifa será S/ 0,0042 por el resto de MB.</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La tarifa por minuto de voz saliente es <b>S/ 0,0097</b>.</li> <li>• La tarifa por minuto de voz entrante es <b>S/ 0,0065</b>.</li> <li>• La tarifa por unidad de SMS saliente es S/ 0,0100.</li> <li>• La tarifa por unidad de SMS entrante es S/ 0,0000.</li> <li>• La tarifa por MB de carga o descarga de datos es <b>S/ 0,0018</b>.</li> </ul>

Nota: Cambios en negrita

Sobre la segunda modificación, en el Quinto Addendum se realizan precisiones con respecto a la determinación de los usuarios para los que aplican las tarifas por acceso a la plataforma MVNE. En específico, la Tabla N° 4 muestra el cambio realizado al numeral 3.

**TABLA N° 4. MODIFICACIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS USUARIOS**

Contrato Marco	Quinto Addendum
«(...)» <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se consideran todos los usuarios dados de alta en la plataforma MVNE, independiente de su estado (Activo, Desactivo, Preactivo, Recycle, etc).»</li> </ul>	«(...)» <ul style="list-style-type: none"> <li>• Usuarios*: Se consideran todos los usuarios dados de alta en la plataforma MVNE, independiente de su estado (Activo, Desactivo, Preactivo, Recycle, etc) y que a su vez no hayan transcurrido más de sesenta (60) días calendario desde su última recarga.»</li> </ul>

Finalmente, sobre la tercera modificación, en el Quinto Addendum se ha determinado un nuevo valor para la Facturación Mínima Anual (FMA). En detalle, la Tabla N° 5 muestra el nuevo monto propuesto.



**TABLA N° 5. MODIFICACIÓN DE LA FACTURACIÓN MÍNIMA ANUAL (FMA)**

Tercer Addendum	Quinto Addendum
«(...)» <ul style="list-style-type: none"> <li>La Facturación Mínima Anual (FMA) es de <b>S/ 600 000 soles anuales.</b>» (negrita agregado)</li> </ul>	«(...)» <ul style="list-style-type: none"> <li>La Facturación Mínima Anual (FMA) es de <b>S/ 2 500 000 soles anuales.</b>» (negrita agregado)</li> </ul>

**4.3. Resultado de la evaluación del Quinto Addendum**

De acuerdo con el artículo 33, numeral 33.1 de las Normas Complementarias, el OSIPTEL podrá observar con expresión de causa los contratos de acceso presentados, si estos se apartan de los criterios económicos que correspondan aplicar, o atentan contra los principios que rigen el acceso, o afectan los intereses de los usuarios del OMV o del OMR, o los intereses de terceros operadores, o contravienen la normativa de telecomunicaciones.

Al respecto, tanto la modificación en cuanto a las tarifas de acceso, como la nueva caracterización de los usuarios para los que aplican las tarifas por acceso a la plataforma MVNE y el FMA son consistentes con la Ley N° 30083, su reglamento y las Normas Complementarias.

Con relación al incremento de la facturación mínima anual cabe anotar que, si bien, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 30083, la oferta de servicios mayoristas de los OMR a los OMV debe ser en condiciones que permita replicar las ofertas minoristas de los primeros, dicho incremento ha sido libremente pactado por las partes. Así, según lo indicado por GUINEA MOBILE en su carta de fecha 25 de febrero de 2021, el Quinto Addendum representa mejores condiciones económicas pactadas para ambas partes.

Por lo tanto, el OSIPTEL concluye que lo pactado libremente por las partes, en atención a lo negociado por estas asumiendo que han considerado las proyecciones de tráfico y usuarios, permitiría dicha condición.

En tal sentido, en atención a lo dispuesto por el numeral 32.3 del artículo 32 de las Normas Complementarias <sup>(2)</sup>, corresponde al OSIPTEL emitir un pronunciamiento en el cual se exprese su conformidad respecto del Quinto Addendum, con la finalidad de que pueda surtir efectos jurídicos.

**4.4. Consideraciones finales**

De conformidad con lo previsto en el artículo 1363 del Código Civil, las condiciones estipuladas en el Quinto Addendum solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito, no afectando a terceros operadores.

Asimismo, es necesario enfatizar que, en el marco de los principios de no discriminación y de igualdad de acceso, los OMV pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores condiciones que aquellas que el operador que les brinda el acceso les otorgue a terceros en otras relaciones de iguales o equivalentes características.

<sup>2</sup> **Artículo 32.- Procedimiento de evaluación de un contrato de acceso**

(...) 32.3 Al finalizar el periodo de evaluación, el OSIPTEL a través de una Resolución de Gerencia General emitirá un pronunciamiento escrito en el cual exprese su conformidad con el contrato, o exprese las modificaciones o adiciones que serán obligatoriamente incorporadas al contrato, sean aspectos legales, técnicos y/o económicos.”



Finalmente, cabe indicar que la inclusión de estos aspectos es el resultado del acuerdo mutuo entre las partes y no constituyen la posición institucional del OSIPTEL ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador.

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que el *“Addendum N° 5 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”* se encuentra acorde con el marco normativo vigente en materia del acceso de los OMV a las redes de los OMR. En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:

- i) Aprobar el denominado *“Addendum N° 5 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”*, suscrito el 28 de enero de 2021. Para tal efecto, se referencia al presente Informe el proyecto de resolución correspondiente.
- ii) Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales la publicación del *“Addendum N° 5 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”*, en la sección *Portal de Operadoras, Contratos, Operadores Móviles Virtuales*, de la página web institucional del OSIPTEL, según el siguiente detalle:

**N° de Resolución que aprueba el Addendum N° 5 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales**

Resolución N° .....-2021-GG/OSIPTEL

**Empresas:**

América Móvil Perú S.A.C. y Guinea Mobile S.A.C.

**Detalle:**

Aprobar el denominado *“Addendum N° 5 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”*, suscrito entre América Móvil Perú S.A.C. y Guinea Mobile S.A.C., que tiene por objeto modificar los numerales 2, 3 y 7 del Anexo II -Condiciones Económicas- del *“Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”*.

Atentamente,

